



Ingreso al Despacho: 17 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, se tiene que, con ocasión de las órdenes impartidas mediante auto calendarado 10/03/2022<sup>1</sup>, algunas entidades destinatarias de los requerimientos se han pronunciado, aportando a este diligenciamiento lo siguiente:

i) Respuesta de la Fiscalía Cuarta Local Socorro-Santander<sup>2</sup> al oficio N° 00151 del 14 de marzo de 2022 en donde informan que, se dio traslado de la petición a la Fiscalía Primera Seccional del Socorro, -Despacho en donde se está tramitando el proceso requerido-.

ii) Respuesta de Liberty Seguros, en donde anexa copia de la póliza de seguros de automóviles N° 260932 y copia condicionado General aplicable a la póliza de Seguros de Autos N° 260932.<sup>3</sup>

iii) Respuesta del Ministerio de Transportes, en donde aclara el radicado asignado al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 0155.<sup>4</sup>

iv) Memoriales presentados por el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía Liberty Seguros S.A., por medio del cual presentan los argumentos con los cuales respalda la objeción al juramento estimatorio<sup>5</sup>.

Razón por la cual, el Despacho dispone que de aquel acervo documental y respuesta, se le corra traslado a las partes, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, advierte este Despacho que en el auto que data del 10 de marzo de 2022, si bien se indicó en la parte considerativa que debía concederse el término descrito en el inciso 2 del art. 206 del C.G.P., a la parte demandante para que aportará o solicitará las pruebas pertinentes a efectos de respaldar la estimación juramentada efectuada en la demanda; lo cierto, es que en la parte resolutive, dicho término le fue concedido a Liberty Seguros; en razón de lo anterior, debe enmendarse esta situación –art. 132 del C.G.P.–, por ende se le concederá al extremo DEMANDANTE, el término de cinco días descrito en el inciso 2 del art. 206 del C.G.P., para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Pdf. N° 0010 alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

<sup>2</sup> Pdf. N° 0012, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00

<sup>3</sup> Documentos que obran a folios 4 al 65 del Pdf. 13, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

<sup>4</sup> Pdf. N° 0014 alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

<sup>5</sup> Pdf. N° 0015 y 0016, alojados en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.



**PRIMERO: CORRER** traslado A LAS PARTES, del acervo probatorio y de las respuestas brindadas por las entidades que a continuación se enunciaran; para los fines que estimen pertinentes, así:

i) Respuesta de la Fiscalía Cuarta Local Socorro-Santander<sup>6</sup> al oficio N° 00151 del 14 de marzo de 2022 en donde informan que, se dio traslado de la petición a la Fiscalía Primera Seccional del Socorro, -Despacho en donde se está tramitando el proceso requerido-.

ii) Respuesta de Liberty Seguros, en donde anexa copia de la póliza de seguros de automóviles N° 260932 y copia condicionado General aplicable a la póliza de Seguros de Autos N° 260932.<sup>7</sup>

iii) Respuesta del Ministerio de Transportes, en donde aclara el radicado asignado al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 0155.<sup>8</sup>

iv) Memoriales presentados por el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía Liberty Seguros S.A., por medio del cual presentan los argumentos con los cuales respalda la objeción al juramento estimatorio<sup>9</sup>.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (05) días a la parte DEMANDANTE, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo del Juramento Estimatorio efectuado en su postulación; por lo considerado en esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

<sup>6</sup> Pdf. N° 0012, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00

<sup>7</sup> Documentos que obran a folios 4 al 65 del Pdf. 13, alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

<sup>8</sup> Pdf. N° 0014 alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

<sup>9</sup> Pdf. N° 0015 y 0016, alojados en la carpeta N° 1 del expediente digital radicado 2021-00111-00.

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9ac01d5203ada9b4fb2464b36c2b0e9394802eb37d40396f645eebc6bd6b5**

Documento generado en 23/03/2022 12:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**